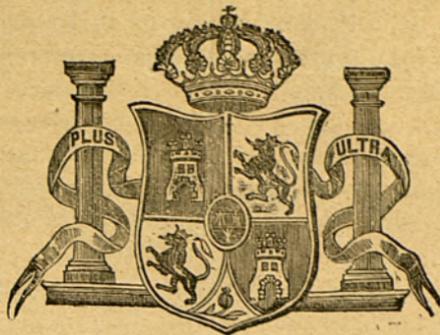


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 143.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Las Secciones de Gobernacion y Fomento, Guerra y Marina, y Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, han emitido el siguiente dictámen en el expediente promovido por ese Ministerio sobre el alcance de la ley de 22 de Julio último.

Excmo. Sr.: Las Secciones han examinado la consulta promovida por el Ministerio de la Guerra sobre el alcance de la ley de 22 de Julio de 1891, que concedió indulto á los prófugos y desertores del servicio militar.

Resulta que en virtud de Real orden, fecha 19 de Setiembre de 1891, comunicada por el Ministerio de la Guerra al del digno cargo de V. E., con motivo de la relacion de 15 prófugos, en expectation de embarque, remitida por el Inspector general de la Caja de Ultramar, se consultó si dichos prófugos podian considerarse comprendidos en los beneficios que concede la indicada ley de Indultos, y se encareció la mayor urgencia en la resolucion que por V. E. se adoptara, atendida la índole del servicio.

Vistas las disposiciones de los artículos 30, 31 y 100 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, y de los artículos 1.º, 4.º, 5.º, 8.º y 10 de la citada ley de Indulto:

Vista la Real orden de 25 de Setiembre último:

Considerando que, segun lo dispuesto en los precitados artículos de la ley de 22 de Julio de 1891, no puede aplicarse de oficio el indulto que en la misma se establece, sinó á instancia de parte, á los prófugos que soliciten la gracia en el tiempo y forma que en las susodichas prescripciones se determina:

Considerando que la ley de Indulto no ha modificado ni derogado lo establecido en los artículos 30, 31 y 100 de la vigente ley de Reemplazos, y, por consiguiente, el indultado de las responsabilidades y penas en que hubiesen incurrido los prófugos, no cercena, amengua ni altera los derechos que correspondan á los denunciadores de los mozos que hubiesen sido ó fueren denunciados.

Opinan las Secciones:

1.º Que los prófugos que no se acogiesen al indulto concedido por la ley de 22 de Julio de 1891, en el tiempo y forma que en la misma y en la Real orden de 25 de Setiembre último se determina, quedarán sometidos á las responsabilidades en que hubieren incurrido con arreglo á la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por entenderse que han renunciado á tal beneficio.

2.º Que á fin de que todos los prófugos á quienes la citada ley concede indulto puedan ejercitar su derecho, se les haga saber las disposiciones de la misma personalmente en el momento de su aprehension y por edictos publicados en el Boletin oficial de la provincia y lugares de costumbre del Municipio á cuyo alistamiento correspondan.

3.º Que la gracia de indulto de que gocen los prófugos denunciados se entienda sin perjuicio de los derechos de los denunciadores.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de

conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo insertarse esta disposicion en la Gaceta de Madrid, para que sirva de regla general en los casos que en lo sucesivo ocurran. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1892.—Elduayen.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(De la Gaceta núm. 159.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 8 de Abril de 1892.

(Continuacion.)

En el expediente instruido á virtud de instancia del Ayuntamiento de Medina de Pomar de 26 de Febrero último, pidiendo que se conceda á aquel municipio alguna indemnizacion del fondo de calamidades públicas con el fin de atender á la reparacion de los destrozos causados por la avenida del rio Trueba en los dias 3 y 4 de este mes en varios edificios públicos de aquella villa, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion en que bajo el fundamento de que los fondos del capítulo de calamidades del presupuesto provincial no pueden destinarse al remedio de los daños de esta especie, se proponía que se declarase no haber lugar á lo pretendido y que se advirtiese al Ayuntamiento que si fuese de absoluta necesidad la reparacion ó nueva construccion del puente viejo titulado El Canto, puede instruir el oportuno expediente y solicitar la subvencion que proceda; y se acordó aprobar por unanimidad dicho dictámen.

De conformidad con lo propuesto por la misma Comision, se acordó no haber lugar por ahora á lo solicitado con fecha 12 de Noviembre último por el Administrador y

representante de la empresa de la red telefónica de esta ciudad en el sentido de que se establezcan nuevas instalaciones de dicho servicio en las dependencias de la Diputacion.

En el expediente instruido á instancia de varios vecinos de Tuvilleja de Zamanzas, Merindad de Valdivielso, y Robredo de Zamanzas pidiendo que el Director de carreteras provinciales practique los estudios de las obras de reconstruccion de un puente sobre el rio Ebro, se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Fomento, que la Contaduría informe acerca de si los pueblos solicitantes se hallan al corriente en el pago de sus cuotas del contingente provincial.

En el expediente formado á virtud de instancia de 2 de Marzo último presentada por D. Lorenzo Ortega y Diez, vecino de esta ciudad, á nombre de D. Santiago Liniers, pidiendo que se le autorice para desviar el curso de las aguas que bajan de la altura del Castillo por la cuneta de la carretera provincial de Burgos por Arroyal á La Pinza y llevarlas por la cuneta que existe en la calle de Lavadores entre la tapia del hotel propio de dicho Sr. Liniers y el muro de contencion de la carretera: visto el informe del Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas, en que se expresa que no hay inconveniente en que se verifique la desviacion solicitada siempre que en el cambio de alineacion que tiene lugar frente á la tapia que cierra la posesion del Sr. Liniers se construya un murete curvo que dirija las aguas por entre la expresada tapia y el muro de la carretera, encajando al propio tiempo la zanja por donde han de marchar las aguas para que la corriente no pueda en ningun caso socavar ó causar desperfectos en el mencionado muro: se acordó, de conformidad con lo propuesto por la

Comision de Fomento, otorgar la autorizacion expresada en los terminos, indicados en el informe del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas y á calidad de que las que se ejecuten sean inspeccionadas por el Director de carreteras provinciales y se realicen de acuerdo con el expresado facultativo.

Accediendo á lo solicitado en instancia de 4 del corriente por D. Saturnino Delgado, Profesor de dibujo del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, la Diputacion acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Fomento, aumentarle el sueldo anual de 500 pesetas que disfruta en 250, y que se tenga en cuenta esta resolucio al formarse el presupuesto ordinario del próximo ejercicio.

De conformidad con lo propuesto por la propia Comision, se acordó que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia por el término de 15 dias la plaza vacante de maestro carpintero de los talleres del Colegio de sordo-mudos con la gratificacion anual señalada en el Reglamento de dicho establecimiento.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Director de carreteras provinciales, fechada en 23 de Junio de 1891, remitiendo para su aprobacion el proyecto de un muro de acompañamiento de la aleta izquierda, aguas arriba, del puente construido recientemente sobre el rio Tiron, en jurisdiccion de Cerezo, de la carretera provincial de Pancorbo á dicha villa, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Fomento, que en vista de la modificacion del expresado proyecto hecha por el Director de carreteras provinciales en los términos que propuso el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas en su informe de 19 de Setiembre, con cuya modificacion asciende el presupuesto de la obra á 5706'21 pesetas, se proponía que se aprobase dicho proyecto y presupuesto y que se anunciase la subasta por considerarse las obras de urgente necesidad para seguridad del puente; y la Diputacion acordó por unanimidad aprobar dicho dictámen.

En el expediente sobre modificacion de las bases aprobadas por la Diputacion para la construccion de carreteras y caminos vecinales en sus sesiones ordinarias de 29 de Noviembre y 1.º de Diciembre de 1875, dióse cuenta del dictámen emitido por la Comision de Fomento en el día de hoy, proponiendo que se acepte la modificacion de la base 2.ª de las aprobadas por la Diputacion en 15 de Abril de 1890, quedando redactada en la forma que propone el Director de carreteras provinciales, que es la siguiente: «Las carreteras provinciales se construirán por

el orden con que están incluidas en el plan provincial, costeándose lo mismo las expropiaciones que las obras en su totalidad con cargo al presupuesto de la Provincia.

El pueblo ó pueblos que por considerar de urgente necesidad la construccion de una carretera provincial que cruce su término jurisdiccional quisiera tener derecho de prioridad sobre aquellos que la tuviesen por el orden del plan, deberá satisfacer el 15 por 100 del importe de las obras y todas las expropiaciones necesarias para llevar á cabo su construccion.»

Abierta discusion, el Sr. Alfaro manifestó que á su juicio la proposicion del Sr. Sedano presentada en la sesion de 7 de Noviembre último, que ha motivado la modificacion de que se trata, dejaba subsistente la obligacion que todos los pueblos interesados en la construccion de una carretera provincial han venido teniendo desde 1875 de costear y llevar á cabo las expropiaciones, y que por tanto, debia, á su juicio, adicionarse al dictámen una cláusula en que se consigne dicha obligacion.

El Sr. Sedano, como autor de la proposicion expresada, manifestó que creia justa y conveniente la adiccion al dictámen indicada por el Sr. Alfaro, expresando tambien su conformidad con ella el Sr. Arquiga á nombre de la Comision de Fomento; y la Diputacion acordó por unanimidad aprobar el dictámen con la adiccion de que queda hecho mérito.

En el expediente sobre pensiones á diferentes jóvenes de la provincia para continuar sus estudios de música y pintura, dióse cuenta del dictámen emitido en este día por la Comision de Fomento sobre la solicitud presentada por D. Rafael Calleja Gomez, natural de esta ciudad y residente en Madrid, pidiendo que se le conceda alguna subvencion para continuar sus estudios de la carrera de música en el Conservatorio de Madrid, de cuya escuela es alumno, en cuyo dictámen: considerando que los méritos que recomiendan á dicho joven son muy relevantes, que sus recursos propios y los de su familia son nulos para la continuacion de su carrera, y que si bien el actual estado económico de la provincia no es muy lisonjero, tampoco se está en el caso de dejar desamparados á los hijos de la misma que despusen por sus singulares aptitudes para las artes y carezcan de medios, se proponía que se concediera al joven D. Rafael Calleja Gomez una pension anual de 500 pesetas por los dos cursos que le faltan para concluir su carrera, contando con que en el presupuesto vigente no hay partida destinada á esta atencion.

Abierta discusion, pidieron la

palabra los Sres. Alfaro y Barbadillo.

Concedida al primero usó de ella para preguntar á la Comision si el joven D. Rafael Calleja habia justificado que reúne las condiciones exigidas en el Reglamento especial de concesion de pensiones aprobado por la Diputacion, contestándole el Sr. Arquiga á nombre de la Comision en sentido afirmativo.

El Sr. Barbadillo usó de la palabra después para pedir que quedase el expediente sobre la mesa hasta la sesion próxima, y habiéndose promovido cuestion acerca de si podia accederse á la peticion del Sr. Barbadillo, con arreglo á lo dispuesto por el art. 37 del Reglamento, hablando en pro dicho Sr. Barbadillo, y los Sres. Chico y Alfaro bajo el fundamento de que no habia comenzado la discusion, por no poder tener este carácter la pregunta dirigida por el Sr. Alfaro á la Comision y contestada por el Sr. Arquiga á nombre de la misma, y en contra los Sres. Arquiga y Gutierrez, afirmando que la discusion estaba ya comenzada, se pasó á resolver en votacion nominal si habia comenzado la discusion, en el concepto de que los que votasen negativamente se entendia que querian que quedase el expediente sobre la mesa, resultando acordado en este último sentido por mayoría de 14 votos de los Sres. Chico, Martin, Casado, Yarto, Gallo, Gutierrez, Barbadillo, Alfaro, Muñoz, Villanueva, Huidobro, Calvo, Pineda, y Rilova, contra 6 de los Sres. Plaza, Morena, Arquiga, Sedano y Sr. Presidente.

Y en su virtud el Sr. Presidente declaró que quedaba el expediente sobre la mesa hasta la sesion próxima.

En el expediente promovido á virtud de instancia, fechada en 20 de Marzo último, de los Ayuntamientos de Santa Maria del Campo, Royuela y Villafruela en solicitud de que el Director de carreteras provinciales ultime los estudios para la construccion del trozo de carretera de Roa á Burgos, que comprende desde donde termina en Santa Maria del Campo hasta lo construido en Villafruela, y que una vez hecho esto, se saque á subasta la construccion de dicho trozo: dióse cuenta del dictámen de la Comision de Fomento proponiendo que se formen dichos estudios, ateniéndose la Direccion de carreteras á las prescripciones fijadas por la Diputacion para el orden de los trabajos de esta clase que ha de verificar dicha dependencia facultativa; y se acordó aprobar dicho dictámen.

El Sr. Gutierrez preguntó á la Comision de Hacienda si obraba en su poder el expediente sobre expedicion de comisiones de apre-

mio por débitos del contingente provincial, rogando que en caso afirmativo dictaminara si era posible para la sesion de mañana, contestándole el Sr. Alfaro á nombre de dicha Comision que se procuraria complacer á dicho Sr. Diputado y que la causa de no haberse despachado los expedientes que obraban en la expresada Comision, era la de haber estado consagrada exclusivamente al estudio del presupuesto ordinario del próximo ejercicio.

Con lo que se levantó la sesion siendo las diez de la noche.

Burgos 8 de Abril de 1892.—El Presidente, Toribio Gonzalez de Medina.—Los Diputados Secretarios, Vicente Rilova.—Felix Sedano.

DELEGACION DE HACIENDA.

Circular.

Habiéndose mejorado de la enfermedad que en acto del servicio adquiriera el Inspector D. Mariano Carcavilla y Carcavilla, que le habia imposibilitado para continuar prestándole, y no pudiendo aun salir á los partidos de la provincia, esta Delegacion de Hacienda ha acordado que en union del tambien Inspector D. José Manuel de Salas, asignado al partido de la Capital, se encarguen, como lo venia haciendo dicho Sr. Salas, de la investigación é inspeccion del referido distrito de la Capital, á cuyo fin y evitar las ocultaciones que se cometan en perjuicio de la Hacienda deberán investigar y vigilar la riqueza territorial para el efecto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, la contribucion industrial y de comercio, impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, de minas, de cédulas personales, la renta del timbre del Estado, el impuesto de billetes de viajeros y trasportes de mercancías y las propiedades y derechos del Estado, de conformidad á lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento de investigacion de 11 de Mayo de 1888.

Lo que, en consonancia á lo prevenido en el art. 9 del mencionado Reglamento, se hace público por medio del Boletín oficial, esperando que todas las autoridades civiles ó militares y Jefes de oficinas públicas, ya sean generales, provinciales ó municipales, suministren á dichos Inspectores en el acto de la visita cuantos datos y antecedentes reclamen y puedan contribuir al mejor desempeño de su cometido, y les presten el apoyo y concurso que necesiten en el ejercicio de su cargo.

Burgos 20 de Mayo de 1892.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

Circular.

Terminado con exceso el plazo señalado á los Ayuntamientos para la remision á esta Oficina de las matrículas de la contribucion industrial que han de regir en el próximo presupuesto de 1892-93, son muchos los que se hallan en descubierto de tan importante servicio, con lo cual ponen en el caso, sensible siempre para esta Administracion, de tener que proponer á la Delegacion de Hacienda la imposicion y exaccion de las responsabilidades que marca el art. 17 del Reglamento de 13 de Julio de 1882.

Deseoso de evitar dicha medida, he dispuesto señalarles un último plazo de ocho dias para la remision á esta oficina de aquellos documentos, en la inteligencia de que si, como no espero, pasado

dicho plazo resultare alguna de las expresadas Corporaciones en descubierto, por sensible que me sea, además de proponer al Sr. Delegado la imposicion de las multas en que desde luego les declaro incursos, procederé contra los morosos en la forma indicada en la circular inserta en el Boletín oficial núm. 68, del día 28 de Abril último.

Burgos 20 de Mayo de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Jacinto Serrano Alcázar.

Habiéndose padecido algunos errores materiales al publicarse en los números correspondientes á los días 17 y 19 del actual el repartimiento provincial de la contribucion territorial para el próximo ejercicio de 1892-93, esta Administracion ha creído conveniente publicar la siguiente rectificacion á aquel documento.

Distrito de Burgos..... casilla	8	donde dice	188755'62	debe decir	188755'02
Id. Busto de Bureba.....	» 5	»	93123	»	43123
Idem. id.....	» 8	»	6698'02	»	6698'62
Id. Moncalvillo.....	» 6	»	1407'92	»	1470'92
Idem id.....	» 8	»	1639'93	»	1631'93
Id. Quintanilla Sobresierra..	» 7	»	222'89	»	222'39
Id. Villoruevo.....	» 8	»	1407'36	»	1495'39
Total de la 1.ª seccion.....	» 3	»	2358140	»	2355140
Distrito de Barbadillo del Pez	» 1	»	53263	»	5326
Id. Covarrubias.....	» 1	»	22620	»	32620
Id. Hoyales de Roa.....	» 8	»	7580'82	»	7530'82
Id. Jurisdiccion de Lara.....	» 15	»	2284'39	»	2284'33
Id. La Gallega.....	» 1	»	8739	»	4739
Id. Merindad de Cuestaurria	» 1	»	55784	»	55774
Id. Pedrosa de Riourbel....	» 7	»	554'58	»	454'58
Id. Pineda de la Sierra.....	» 8	»	3765'70	»	1765'70
Id. Pradoluengo.....	» 1	»	3496	»	8496
Id. Quintanaloma.....	» 5	»	6942	»	6922
Id. Ros.....	» 1	»	15584	»	15572
Id. Zael.....	» 4	»	2552	»	2551

Por consecuencia, se advierte á los Ayuntamientos y Juntas periciales de los puntos expresados anteriormente que tengan en cuenta las rectificaciones antedichas al formar su respectivo repartimiento individual.

Burgos 20 de Mayo de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Jacinto Serrano Alcázar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Rafael de Palacios y Lopez, Juez municipal de esta Ciudad en cargos de primera instancia de la misma y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado y Escribania del infrascrito penden autos de jurisdiccion voluntaria promovidos á instancia de D. Ricardo Garcia Gimenez, vecino de esta Capital, como representante legal de su hijo D. Ricardo Garcia Cuellar, sobre venta de 16 fincas rústicas que le fueron adjudicadas á este al fallecimiento de su abuelo D. Ildefonso Cuellar, sitas en los términos de Pancorbo, Cerezo de Riotiron, La Bastida, Briñas

y Torrecilla, en los que he acordado se cite en forma á D.ª Blasa y D. Acisclo Cuellar, hijos y herederos del D. Ildefonso, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de 20 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia comparezcan en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á exponer cuanto les convenga en dicho expediente, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Burgos á 20 de Mayo de 1892.—Rafael de Palacios.—Ante mí, Francisco Almazan.

Sedano.

D. Saturnino Peña Espinosa, Juez municipal de la villa de Sedano, en funciones de primera instancia,

Hago saber: que por D.ª Maria de la Fuente Ibañez, vecina de esta villa, y viuda de D. Bonifacio Varona Diaz, Registrador de la propiedad interino que fué de este partido, se ha acudido á este Juzgado solicitando le sea devuelta

la fianza por el mismo constituida como garantía en el desempeño del cargo.

Y con el fin de que esta pretension llegue á conocimiento del público, se anuncia por medio del presente, advirtiendo que trascurridos seis meses despues de la insercion del primer edicto en la Gaceta de Madrid, se acordará la devolucion si no se hubiera intentado reclamacion alguna.

Dado en Sedano á 17 de Mayo de 1892. — Saturnino Peña. — De órden de S. Sría., Ciriaco Revuelta, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Inspeccion general de Artilleria é Ingenieros.

Debiendo cubrirse una vacante de Maestros de obras militares que existe en la Comandancia de Ingenieros de Gerona, los interesados que reunan las condiciones que exige el reglamento para el personal del material de Ingenieros de 8 de Abril de 1884, y quienes presentarse á las oposiciones, que tendrán lugar con dicho objeto en la Comandancia general de Ingenieros de Barcelona el día 4 de Agosto de 1892, podrán dirigir sus instancias antes del día 15 de Julio próximo al Excmo. Sr. Inspector general de Artilleria é Ingenieros, entregándolas en dicha Inspeccion ó en las Comandancias generales Subinspecciones de Ingenieros de los distritos, pero en este último caso con la anticipacion suficiente para que puedan remitirse á esta Inspeccion en la fecha indicada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instruccion y programa insertos á continuacion, y el aspirante que por las calificaciones obtenidas se resuelva debe cubrir la plaza, será empleado durante cuatro meses como Maestro temporero en las obras que se ejecuten en Gerona por la Comandancia de Ingenieros, y si despues de estas prácticas fuera declarado apto para el desempeño de la vacante, será propuesto para que se le nombre definitivamente Maestro de obras militares.

Durante los cuatro meses de prácticas disfrutará el aspirante una gratificacion de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de obras militares, á su entrada en el servicio, es el de 1.500 pesetas anuales, y cada 10 años de servicios obtiene un aumento de 500 pesetas, hasta llegar á los 35 años, en que se le asigna el sueldo máximo de 3.500 pesetas.

El tiempo de servicio es de abono para el retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á pension del Montepío.

Madrid 30 de Abril de 1892.—El

General, Secretario de la Inspeccion general, Juan Barranco.

(La instruccion y programa de exámen para el concurso á ingreso en la clase de maestros de obras militares se halla inserto en la Gaceta núm. 131, correspondiente al día 10 del actual.

Alcaldia de Villadiego.

Presupuesto de gastos de la cárcel de este partido judicial para el año económico de 1892-93.

GASTOS.	PESETAS.
Sueldo del Jefe.....	750
Asignacion del Profesor de Medicina y Cirugia.	75
Medicamentos y sanguijuelas que necesiten los presos pobres.....	125
Socorro de 10 presos diarios á 50 céntimos uno.	1850
Asignacion del Secretario	250
Id. del Depositario.....	175
Material de oficinas.....	40
Socorro de presos transeuntes y estancias que causen en otras cárceles.....	100
Reparaciones del edificio, mobiliario y ropas....	200
Combustible y alumbrado.	75
Id. de la sala audiencia, reparacion del mobiliario y adquirir y colocar una estantería para el archivo judicial.....	200
Auptosias.....	250
Conduccion de piezas de conviccion.....	40
Alquiler de locales.....	200
Gastos imprevistos.....	100
Total.....	4430

Asciende el presente presupuesto á la cantidad de 4430 pesetas; y calculando que en 30 de Junio quedara una existencia de 1500 pesetas, debe recurrirse al repartimiento por el resto que es de 2930 pesetas, de modo que saldrán gravados los Ayuntamientos con 17 céntimos por habitante.

Repartimiento de las 2965 pesetas 82 céntimos entre los pueblos de este partido judicial.

AYUNTAMIENTOS.	Plas. Cts.
Acedillo.....	50'32
Amaya.....	59'16
Arenillas de Villadiego.	64'09
Balcárceres (Los).....	92'65
Barrio de San Felices...	89'93
Barrios de Villadiego...	26'01
Basconcillos del Tozo...	196'69
Castrillo de Riopisuerga.	65'28
Coculina.....	62'90
Cuevas de Amaya.....	61'37
Guadilla de Villamar...	49'81
Humada.....	170'51
Montorio.....	76'67
Nuez de Arriba.....	92'31
Olmos de la Picaza.....	60'86
Rebolledo de la Torre..	172'89

Rezmondo.....	24'99
Salazar de Amaya.....	63'92
Sandoval de la Reina...	73'10
San Quirce Riopisuerga.	79'22
Sordillos.....	28'39
Santa Maria Ananuez..	34'68
Sotovellanos.....	27'37
Sotresgudo.....	72'76
Tapia.....	49'13
Tovar.....	40'29
Valdelucio.....	233'58
Villadiego.....	215'22
Villahizan de Treviño...	78'71
Villalbilla de Villadiego.	49'47
Villamartin de Villadiego	52'02
Villamayor de Treviño..	65'11
Villanueva de Odra.....	54'40
Villanueva de Puerta...	62'90
Villavedon.....	73'44
Villegas.....	108'12
Villusto.....	38'59
Zarzosa.....	48'96

Villadiego 22 de Abril de 1892.
 =El Alcalde Clemente de Juana.
 =El Secretario, Daniel de la Sierra.

Alcaldia de Palacios de la Sierra.

No habiendo comparecido al reconocimiento facultativo en los dias que la Comision provincial tenia señalados el mozo Julian Chicote Alonso, núm. 1 del alistamiento del reemplazo del año 1891, sin perjuicio de haber sido notificado el padre de dicho mozo y haber dirigido varias comunicaciones en su busca á las autoridades de Abanto, Galdames y otros (Vizcaya), y hecho nuevo señalamiento para su presentacion y reconocimiento por la Comision provincial para el dia 8 de Junio próximo: se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi autoridad á fin de ser presentado á dicha Comision, apercibido de ser tratado en otro caso con todo el rigor de la ley,

Ruego y encargo á las autoridades y sus agentes procuren la busca y captura del referido mozo y su remision á disposicion de esta Alcaldia ó su presentacion á la Comision provincial para el dia indicado.

Palacios de la Sierra 13 de Mayo de 1892.=El Alcalde, Serafin Ruiz.

Alcaldia de Aranda de Duero.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de este distrito que ha de servir de base á la formacion del reparto de la contribucion territorial del año económico de 1892-93, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia para que puedan hacerse las reclamaciones oportunas, y trascurrido el plazo no serán admitidas las que se presenten.

Aranda de Duero 20 de Mayo de 1892.=El Alcalde, Alejandro Berdugo.

Alcaldia de Miranda de Ebro.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en el próximo año económico de 1892-93 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la casa consistorial de este distrito en los dias 5 y 12 de Junio próximo, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndole que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Miranda de Ebro 18 de Mayo de 1892. = El Alcalde, Santiago Puente.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santa Cruz de la Salceda para el dia 26, á las ocho de la mañana, respecto de las carnes lanaras y de cerda, aceites y aguardientes, á la venta exclusiva, y las harinas, frescos, jabon y vino, á la venta libre.

El de Pampliega para el dia 29, de diez á diez y media de la mañana, respecto del vino, aguardientes y sal á la venta exclusiva, y de once á doce los restantes artículos á la venta libre.

El de Campillo de Aranda para el mismo dia, á las once de la mañana, respecto de las carnes y aguardientes á la venta exclusiva, y los restantes artículos á la venta libre.

El de Los Balbases para los dias 29 y 5, á las dos de la tarde, respecto de aceites, aguardientes, vinagre y carnes frescas y saladas, á la venta exclusiva.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Compañia arrendataria de tabacos. Representacion de Burgos.

La Compañia arrendataria de Tabacos convoca á junta extraordinaria de accionistas, que se celebrará en Madrid el 4 de Junio próximo venidero, para deliberar sobre la reforma de la ley del arriendo de tabacos y otros asuntos de interés de la Sociedad.

Interesa á los Sres. accionistas concurrir á ella y deben tener presente al efecto la convocatoria que se ha publicado en la Gaceta de Madrid de 18 del corriente. Segun ella, tienen derecho de asistencia todos los accionistas que posean 20 ó mas acciones desde 3 meses antes de la celebracion de la junta y que conserven dicha posesion el dia en que se celebre. Para justificar la posesion continuada du-

rante dichos 3 meses basta el resguardo del depósito que haya expedido el Banco de España si las acciones están depositadas en este Establecimiento, ó la póliza del agente ó corredor que intervino en su compra, si se adquirieron por su mediacion, ó el contrato ó documento otorgado ante Notario en que conste la fecha en que se transmitieron al poseedor, ó en fin, se acreditará dicho extremo en cualquiera otra forma que al efecto sea bastante en derecho, la cual apreciará definitiva y ejecutoria-mente el Consejo de Administracion de la Compañia.

La posesion actual de las acciones se acreditará depositándolas en el Banco de España ó en sus Sucursales en provincias, si antes no lo estuvieran, y entregando en la Direccion de la Compañia el resguardo que se expida, á vista del que se entregará á cada accionista la papeleta que acredite su derecho de asistencia á la junta. Estos depósitos no devengarán derecho alguno de custodia desde el dia en que se constituyan hasta el 15 después de la celebracion de la junta.

Los documentos y pruebas que se aduzcan para justificar la posesion de las acciones durante 3 meses, pueden presentarse en la representacion de la Compañia arrendataria de Tabacos en esta provincia (calle de los Vadillos, núm. 12,) ó en las Oficinas centrales de la misma (Madrid, calle de Echegaray, núm. 27.)

La asistencia á la junta ha de ser personal, pues solo pueden delegarla las mujeres solteras y viudas, y los menores; las mujeres casadas y las corporaciones jurídicas han de estar representadas por sus legítimos representantes. Los interesados pueden justificar la delegacion ó la representacion que ostenten tambien ante la Representacion de la Compañia en esta provincia.

Burgos 19 de Mayo de 1892.= Los Representantes, Fernandez Villa hermanos.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de Lain-Calvo, número 61, y San Lorenzo, 48, Burgos, se hallan de venta los impresos para el **Repartimiento de territorial, listas cobradorias y recibos talonarios** para la cobranza de los recargos municipales sobre la expresada contribucion.

Al hacer los pedidos debe especificarse el número de contribuyentes que satisfacen cuotas anuales, semestrales y trimestrales para el Tesoro; y si hay recargo municipal, cuántos recibos necesitan por cada una de las tres clases.

Tambien se halla el reparto de

Consumos y Cereales con todos los documentos necesarios, y el reparto vecinal, los expedientes y certificaciones sobre formacion de listas de Jurados, y cuantos impresos son necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Tablas de repartimiento de la contribucion territorial.—En la misma Imprenta se hallan de venta, ajustadas á lo que corresponde pagar á los pueblos de esta provincia por cuota para el Tesoro, recargos municipales y premio de cobranza asignado á cada partido.

Aun cuando tienen mas trabajo que las de años anteriores, no se ha variado el precio de ellas.

Oculista.

Consulta diaria de las enfermedades de la vista por M. Mardones, calle Almirante Bonifaz (antes Cantarranas), números 23 y 25, antigua habitacion del Sr. Reina, y á las mismas horas (de una á tres de la tarde) que dicho Sr. tenia establecidas.

Gratis á los pobres. 12

Interesante á los consumidores y vendedores de jabon.

En la fábrica de José Llosas, calle del Progreso, núm 16, Burgos, se venden jabones morenos, blancos, y pintas variadas, clases muy buenas y precios ventajosos.

4

Cal hidráulica.

Superior legítima de Zumaya, á 3'50 pesetas los 69 kilos, con envase. Viuda de Landía y sobrino, Burgos. 5—20

Repartos de territorial.

Coleccion de tablas ajustadas para la formacion de los de 1892-93, hechas expresamente para los pueblos de la provincia de Burgos. Sirven para la cuota del Tesoro y para señalar los recargos municipales, con el premio de cobranza que corresponde á cada partido ó zona.

Precio, una peseta.

Los pedidos, acompañando su importe, se harán á D. Pedro Hernandez y Saiz, Plaza Mayor, 45, Agencia de Negocios de Lasso de la Vega, y en la imprenta de Agapito Diez y compañía, Almirante Bonifaz, 23 y 25, en donde se venden tambien todos los impresos necesarios para los repartos de territorial y recibos de municipales.

1—3